

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Certificados de Tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 100-93170, 100-53336, 100-47686, 100-76599 y 100-81239, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Registro Civil de Defunción No. 06663788 de la señora MARTHA LUCIA VALENCIA BETANCUR.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1140 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor Héctor Fabio Valencia Guapacha, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3036 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1141 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por los señores José William Herrera Salazar y Carmen Bibiana Orozco Gallego, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3037 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1142 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por los señores Cirtina Valencia Osorio, Fabiola Osorio Soto y José Ferney Valencia Pérez, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3038 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1143 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por los señores Gloria Nelly Sánchez Suarez y Wilmar Orozco Sánchez, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3039 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1144 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor German Cortes Montoya, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3040 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1150 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor John Fredy Agudelo Martínez, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3041 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1151 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por los señores Julio Andrés Velásquez Arias y Nini Johana Salazar Gil, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3042 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1152 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor William Espinosa Cardona, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3043 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1185 del 30 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor Manuel Julián Cardona Galvis, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3044 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1186 del 30 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor Hernando Montoya Arbeláez, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3045 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Contrato de Compraventa de posesión de mejoras del 15 de abril de 2016.
- Escritura Publica No. 3036 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, compraventa realizada entre el señor William López Salazar (Comprador) y los

señores Libardo Valencia Betancur, Wilson Valencia Betancur, Elena Valencia de Villa, Luis Eduardo Valencia Betancur y Saul Valencia Betancur (compradores).

- Facturas de energía eléctrica canceladas Nrs. 58990683, 58990682, 59843985, 59843984, 61413176, 62297536, 62297535, 63154672, 63154673, 61413177 de 2016, 63979457, 63979458, 66579015, 66579016 de 2017, 77976984, 77976978, 82888597, 82888591 de 2020 y 84731868, 84731874 de 2021.
- Registro Único de Vacunación contra fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina No. 11-508772-26 del 17 de noviembre de 2016.
- Contrato de obra No. 04402628 del 04 de mayo de 2017, para la construcción de andenes del área de piscina, un kiosco, un baño turco, un Vestier, una ducha, un baño en la terraza y unas escaleras por la suma de \$87.000.000.00
- Contrato de arrendamiento de vivienda rural No. 00424874 del 24 de mayo de 2016, del bien inmueble "Irlanda", suscrito entre el señor William López Salazar (arrendador) y José Ferney Valencia Pérez (arrendatario).
- Contrato de obra No. 04402629 del 01 de marzo de 2016, para mejoramiento de casa, adecuación del terreno, fabricación de cancha de fútbol con cerramiento en malla y en postes de concreto con su respectiva grama y filtros de evacuación de agua de la cancha y construcción del lago de pesca, por un valor de \$87.500.000.00
- Contrato de obra No. 04424762 del 18 de octubre de 2017, para construcción de piscina y jacuzzi, por valor de \$78.878.000.00
- Facturas de venta Nrs. 333022 del 17/11/2016, 331418 y 331452 del 31/10/2016, 349588 del 23/05/2017, 347799 del 04/05/2017, 343387 del 08/03/2017, 331158 del 27/10/2016, 344877 del 28/03/2017, 340561 del 02/02/2017, 341650 del 15/02/2017, 359294 del 11/09/2017, 333023 del 17/11/2016, 338573 del 10/01/2017, 333743 del 24/11/2016, 334098 del 28/11/2016, 339365 del 19/01/2017, 333024 del 17/11/2016 del Comité de Ganaderos de Caldas.
- Factura de Impuesto Predial Unificado No. 205737260, ficha catastral No. 000200000220418000000000 cancelada el 23/07/2020, predio denominado Irlanda y/o Irlanda Parte.
- Acta de conciliación No. 000004 del 13 de junio de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, para restitución de pastizales Finca la Irlanda, entre el señor William López Salazar y los señores Samuel Arturo Velásquez Márquez y Santiago Giraldo López.
- Facturas de compraventa Nrs. 309397 del 29/11/2016, 310180 del 08/12/2016, 311433 del 23/12/2016, 343499 del 30/01/2018, 308007 del 11/11/2016, 293281 del 13/05/2016 de 100% Agropecuario, 5706 del 20/12/2016, 2258 del 23/12/2016, 5762 del 05/01/2017 de Agrotienda, 307226 del 29/06/2016, 322324 del 15/11/2016, 322353 del 15/11/2016, 322333 del 15/11/2016 del Almacén Paris, 654004380 del 03/08/2016, 654008434 del 26/10/2016, 654026482 del 04/10/2017, 654031199 del 09/01/2018, 14104583 del 11/02/2021 de Armetales, 92509 del 02/08/2016, 106672 del 08/07/2017, 108289 del 14/08/2017, 107901 del 03/08/2017, 111555 del 30/10/2017, 111556 del 30/10/2016 de Comercial Caldas, 299783 del 15/11/2017 de Concentrados del Centro, 4907263444013 del 12/02/2016 de la DIAN, 58057 del 17/04/2020, 58058 del 17/04/2020 de la Distribuidora El Ruiz, 180145489 del 27/05/2016, 18022363 del 20/09/2016, 1901320218 del 28/09/2016 de Federación de Cafeteros de Colombia, 596 del 22/03/2016, 1361 del 03/05/2016, 1269 del 28/04/2016, 1268 del 28/04/2016, 242 del 20/10/2016, 239 del 20/10/2016, 243 del 20/10/2016 de Ferretería El Diamante, 9638 del 15/05/2016, 9747 del 04/07/2016 de Ferretería Ortiz, 4220 del 15/04/2017, 3645 del 21/11/2016, 3066 del 07/07/2016, 3064 del 06/07/2016, 3103 del 13/07/2016, 3285 del 31/08/2016, 3172 del 30/07/2016, 4206 del 10/04/2017, 6595 del 02/11/2017 de Ferretería y Eléctricos Ramirez, 36847 del 03/10/2016, 36848 del 16/03/2016, 36849 del 16/03/2016, 37278 del 30/03/2016, 6747 del 05/02/2017, 50406 del 27/04/2017, 38538 del 05/03/2016, 38539 del 05/03/2016, 16033 del 08/02/2016, 41697 del 08/09/2016, 3356 del 18/08/2016, 41953 del 18/08/2016, 55078 del 09/12/2017, 48262 del 02/10/2017, 182156 del 27/01/2021 de

Gresceramica, 17719 del 08/01/2016, 17772 del 17/08/2016, 17825 del 09/02/2016, 17881 del 19/09/2016, Rc11290 del 09/09/2016, 17882 del 22/09/2016, 2628 del 06/11/2016 de Hergomez, 7652 del 09/05/2017, , Pagares 6500014014 del 19/03/2017, 650001402 del 20/03/2017, 6500014405 del 05/09/2017 de Homecenter , 1349 del 30/11/2017, 1350 del 30/11/2017 de Housegres, 147012 del 04/12/2017, 149845 del 30/01/2018 de Jorge Iván Castellanos, 52208 del 30/07/2016, 54181 del 15/02/2017, 51969 del 07/07/2016, 54663 del 11/04/2017, 54656 del 10/04/2017, 54863 del 03/05/2017, 54870 del 03/05/2017, 55893 del 01/09/2017, 55894 del 01/09/2017 de Multicolor, 16617 del 27/06/2016, 19387 del 04/07/2016, 19388 del 04/07/2016 de Mundial de Eléctricos, 1684 del 13/05/2016, 1904 del 29/06/2016 de País Agros, 7632 del 18/02/2017, 6210 del 26/08/2016 de Supervidrios La 18, 1182 del 31/05/2016, 1209 del 08/06/2016, 1403 del 26/08/2016, 1877 del 02/03/2017 de Tableko, 121965 del 02/04/2017, 130552 del 15/11/2017, 185717 del 06/12/2017, 482336 del 09/12/2020, 485532 del 24/01/2018, 483725 del 15/01/2018, 483730 del 15/01/2018 de Todocampo Agrop., 114477 del 26/05/2016, 114244 del 13/05/2016, 115476, 118168 del 18/01/2017 y 116867 del 18/10/2016 de Todoquimicos.

- Capturas de Pantalla donde se evidencia que el señor Carlos Santiago Rodríguez, solicita al demandante el arriendo de la finca.
- Captura de pantalla de consulta realizada en la pagina de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde consta que no se ha iniciado proceso sucesorio de la señora Martha Lucia Valencia Betancur.

Otros documentos no relacionados dentro del escrito de demanda:

- Facturas 033-00007164 de Adela Lombana S.A., 2678 de Andrés Felipe Quintero Pérez, 322354 de Almacén Paris, 55219 de Todo Arcillas y Acabados, 5451 de Cabo Verde, 25170 de Carlos Alberto González Ramirez, 331697, 331699, 333021, 333025, 368229 y 365375 del Comité Departamental de Ganaderos de Caldas, 100689 de Districentro 962 de Eléctricos Líder, 13152 de Ferretería El Obrero, 103211 de El Potrero, Recibo de Caja 0108 de Ingequipos, 0280 de Julián Cardona Galvis, 0369 Ferretería Baja Carola, 59669 de la Cometa, 41260 de Estación de Servicio Cooperativa Unitrans, 1975 de Minerales de Caldas, 54733 de Multicolor, 16089 de Ferretería Centro Universal Construcción, 21809 de Equipos para Piscinas, Recibo de Caja Menor por la suma de \$3.200.000 divisiones para baño, 0295 de Preconcreto, 1406 de Repuestos RIAS, 01949 Pinturas Universal.
- Letras de cambio por las sumas de \$15.000.000, \$10.000.000, \$27.000.000, \$10.000.000, \$20.000.000, \$20.000.000 y \$12.000.000, suscritas por el señor Wilson Valencia Betancur
- Recibo de Pago (cancelación total por compra de posesión y mejora de inmuebles) del 31 de enero de 2018
- Poder

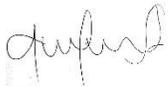
Documentos relacionados dentro del escrito de Demanda y que no se evidencia como anexos adjuntos:

- Recibo de Pago y paz y salvo por la suma de \$350.000.000.00, pagados a los señores Libardo Valencia Betancur, Wilson Valencia Betancur, Elena Valencia de Villa, Luis Eduardo Valencia Betancur y Saul Valencia Betancur.
- Facturas de compraventa Nrs. 309397 del 29/11/2016, 310180 del 08/12/2016, 311433 del 23/12/2016, 343499 del 30/01/2018, 308007 del 11/11/2016 de 100% Agropecuario; 299783 del 15/11/2017 de Concentrados del Centro, 4907263444013 del 12/02/2016 de la DIAN; 180145489 del 27/05/2016, 18022363 del 20/09/2016, 1901320218 del 28/09/2016 de

Federación de Cafeteros de Colombia; Pagaré 650001402 del 20/03/2017 de Homecenter ; 121965 del 02/04/2017, 130552 del 15/11/2017, 185717 del 06/12/2017, 482336 del 09/12/2020, de Todocampo Agrop.

- Capturas de Pantalla donde se evidencia que el señor Carlos Santiago Rodríguez, solicita al demandante el arriendo de la finca.
- Captura de pantalla de consulta realizada en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde consta que no se ha iniciado proceso sucesorio de la señora Martha Lucia Valencia Betancur.
- Por último, Con respecto a los archivos pdf Nrs. 22, 43 y 73 del expediente, no es posible determinar que clase de documento corresponden. Debido a su ilegibilidad.

En la fecha, **12 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00220-00
DEMANDANTE : WILLIAM LOPEZ SALAZAR
DEMANDADO : ALEJANDRO FRANCISCO ARANGO VALENCIA,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA LUCIA VALENCIA
BETANCUR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Auto S. # 656-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. Del libelo introductor, se avizora que de los bienes inmuebles descritos sobre los cuales solicitan en el escrito de demanda se declare la prescripción adquisitiva de dominio, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-147565** no se observa que se hubiera aportado como anexo adjunto, para lo cual, deberá allegar el respectivo certificado debidamente actualizado, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 375 del C.G.P.
2. Además, de los bienes inmuebles descritos, identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 100-47686, 100-5336, 100-76599, 100-81239, 100-93170 y 100-147565, este ultimo si es aportado al proceso en cumplimiento del numeral primero de este proveído, deberá la parte demandante, allegar los correspondientes avalúos catastrales de cada uno de ellos, en aras de determinar la cuantía del bien (numeral 3º del art.25 del C.G.P.)
3. De otro lado, en el encabezado de la demanda, se observa que la misma va dirigida en contra del señor **ALEJANDRO FRANCISCO ARANGO VALENCIA**, de quien no se indica la calidad por la cual se propende la acción legal, máxime, cuando dentro de los certificados de tradición de los bienes objeto de litigio, no figura tampoco como titular de derechos reales sobre los mismos, resultando indispensable para este proceso, que la parte activa indique por qué promueve proceso en contra del referido y de tener vinculo consanguíneo con la causante **MARTHA LUCIA VALENCIA BETANCUR**, deberá allegar el respectivo Registro Civil de Nacimiento, en aras de determinar la calidad que ostenta.
4. Ahora toda vez que la mencionada señora **VALENCIA BETANCUR**, se encuentra fallecida, conforme lo reglado en el Art. 81 del CGP, deberá la parte actora informar a

esta Judicatura, el nombre de los herederos determinados de la misma, si se ha iniciado sucesión de la misma y el estado del asunto, quienes son los herederos reconocidos dentro de dicho trámite y las direcciones de los mismos, aportando la respectiva prueba de ello.

5. Así mismo, dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la misma, para lo cual debe hacer las adecuaciones correspondientes en la demanda y poder conferido para ello.
6. En cuanto al acápite de notificaciones, afirma bajo la gravedad de juramento, que desconoce el lugar de domicilio y de notificaciones del demandado, razón por la cual peticiona se realice el emplazamiento.

Aquí es importante indicar, que la parte actora deberá previo a solicitar el emplazamiento del demandado, agotar los medios correspondientes, en procura de obtener los datos personales y relevantes que puedan conllevar a la notificación de la parte pasiva (numeral 10º del art. 78 del C.G.P.).

7. Dentro de la constancia secretarial, se dispuso "**Documentos relacionados dentro del escrito de Demanda y que no se evidencia como anexos adjuntos**", mismos que deberán ser allegadas con el escrito de subsanación correspondiente.
8. Del mismo modo en la constancia secretarial, de refirió, "**Otros documentos no relacionados dentro del escrito de demanda**", los cuales deberán ser incluidos dentro de esta.
9. Con respecto a los archivos pdf Nrs. 22, 43 y 73 del expediente, no es posible determinar a que clase de documento corresponden, debido a su **ilegibilidad**, por lo cual, se insta a la parte demandante, para que aporte los mismos en debida forma.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda, para que la misma sea subsanada en lo anteriormente indicado, so pena de ser rechazada de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS.**, instándola para que dichas correcciones, sean incorporadas en un nuevo escrito de demanda, en aras de dar seguridad procesal al presente trámite.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyecto: ARQ Of/May



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e066bc6b45dc22568c632b71e91bb8087f45f53d768594e0a4b81025d263337b**

Documento generado en 13/10/2022 11:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>